PODER LEGISLATIVO

Unidad Operativa de Contrataciones

Adquisición de Bustos para la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay Congreso Nacional

ANÁLISIS DE PRECIOS REERENCIALES

Ítem	Descripción	ESCULTOR ANDRÉS VILLALBA RAMIREZ				Promedio General (P)	Cantidad Máxima	Prc. Total
1	**Bustos** De resina de poliéster, fibra de vidrio, con estructura interna de hierro. Colocada en su interior yeso. Color Blanco Tamaño: 60 cm, busto y base	10.000.000				10.000.000	20	200.000.000
TOTAL:								**200.000.000**

Preparado por: ABG. LOURDES GUILLÉN I.
Fecha: 16/09/2022

LOURDES GUILLÉN I.
Unidad Operativa de Contrataciones
H. CÁMARA DE S

Escultor Andres Villalba

Tel: (0985) 976 - 298
Correo:villalbaramirezandres@gmail.com
R.U.C.: 3553668-3

San Cosme y Damian/Itapúa, 24 de Agosto del 2022

N° de Presupuesto:003/2022

Nos dirigimos al **CONGRESO NACIONAL** (Comisión Nacional Puesta en Valor de Los Sitios Históricos con el fin de hacerle conocer el **PRESUPUESTO DE BUSTO.**

CANT.	DESCRIPCION	COSTO	TOTAL
50	Kg de Arcilla (Caolin)	2.500	125.000
4	Kg de Resina Líquida	200.000	800.000
6	Litros de Resina Poliester	32.000	192.000
1	Kg de Fibra de Vidrio	50.000	50.000
1	Bolsa de Cemento	65.000	65.000
1	Arena	50.000	50.000
	Varilla de hierro del 6	35.000	35.000
	Pintura	100.000	100.000
	Mano de Obra		8.583.000
			10.000.000

Atentamente
Andres Villalba
Propietario

DICTAMEN JURÍDICO N°49.-

Para: Econ. Julio Medina Yanho, Director de la Unidad Operativa de Contratación.

De: Abg. María Candela Fernández Bogado, Asesora Jurídica de la Unidad de Operativa de Contratación.

Asunto: Precio Referencial Contratación por Vía de la Excepción "Adquisición Obra de Arte" del artista Andrés Villalba Ramírez.

Fecha: 16 de setiembre de 2022.

De la totalidad de los antecedentes arrimados correspondientes llamado para la Contratación por Vía de la Excepción "Adquisición Obra de Arte" del artista Andrés Villalba Ramírez, se procede a realizar el presente dictamen.

Antecedentes:

1. Nota de fecha 116 de setiembre de 2022, remitida por el senador Pedro Santa Cruz, Presidente de la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay al Presidente del Senado Oscar Salomón por medio de la cual solicita la Contratación por Vía Excepción para la "Adquisición de Obras de Arte", del artista Andrés Villalba Ramírez.

2. Visto bueno de la solicitud de autorización para Contratación por Vía Excepción para la "Adquisición de obras de arte" del artista Andrés Villalba Ramírez.

3. Dictamen Jurídico de la UOC, Contratación por Vía de la Excepción para la "Adquisición de Obra", del artista Andrés Villalba Ramírez.

4. Presupuesto del Artista Andrés Villalba Ramírez.

Marco Legal:

Ley Nº 2051/2003

Que, el **Artículo Nº 15 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, establece lo siguiente, **"ESTIMACIÓN DE COSTO":** *"...Los organismos, entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación especifica de los créditos presupuestarios..."*

Que, **DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN el Artículo 33 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, establece lo siguiente, **"CASOS DE EXCEPCIÓN":** "...*Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*

a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos…"

Decreto Nº 2992/2019

Que, el **Artículo 15 del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"**, establece lo siguiente: **ESTIMACION DE COSTO:** *"…La estimación del costo de las operaciones, que se realice con el fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación especifica de los créditos presupuestarios, se realizará conforme con los criterios establecidos en la Ley y las reglamentaciones administrativas que sean emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*

Que, **el Artículo 71 del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"**, establece lo siguiente: **CONTRATACIÓN DE OBRAS DE ARTE**: *"…Cuando exista necesidad fundada para contratar la adquisición o ejecución de obras de arte, constituirá un supuesto de excepción siempre que además se cumplan con los siguientes requisitos:*
a) Fundamentación documentada de la necesidad de la especialización para la ejecución de la obra; y
b) Especialización del contratista en razón de su saber artístico o consideración de los antecedentes demostrativos de la capacidad especial del artista para la prestación concreta que se solicita…".

Resolución Nº 1890/2020

Que, **la Resolución Nº 1890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03"**, en su Anexo "Guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades, en las contrataciones reguladas por la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas" menciona los: "… ***Métodos para la Elaboración de Precios Referenciales".***

Hechos:

Que, tal como menciona **el Artículo 33 "DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN" de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, que establece lo siguiente en los; **"CASOS DE EXCEPCIÓN":** *"…Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*

a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos…"

Es por lo señalado precedentemente que para la obtención del precio referencial se procedió a la solicitud y elaboración de presupuesto de la cotización remitida por el artista Andrés Villalba Ramírez.

A fin de la realización del análisis de los precios referenciales, el criterio por el cual ha optado esta UOC en cuanto al ***Método de Elaboración de Precios Referenciales*** es el señalado en la **Guía para la Elaboración de Precios Referenciales emanada de la DNCP por Resolución Nº 1890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE**

CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03", consistente en la solicitud de presupuesto **(opción 4 del método de elaboración)** en este caso de la persona que según el **Art. 77 Artículo 71 del Decreto 2992/19** cumple con los requisitos para la **CONTRATACIÓN DE OBRAS DE ARTE:**

a) Fundamentación documentada de la necesidad de la especialización para la ejecución de la obra; y

b) Especialización del contratista en razón de su saber artístico o consideración de los antecedentes demostrativos de la capacidad especial del artista para la prestación concreta que se solicita...", en este caso el señor ***ANDRES VILLALBA RAMIREZ.***

No se ha podido utilizar otra de las opciones mencionadas en el ***Método de Elaboración de Precios Referenciales,*** se ha procedido a la búsqueda de precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido **(opción 1 del método de elaboración)**, precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional **(opción 2 del método de elaboración)** , precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades **(opción 3 del método de elaboración),** y no se han encontrado antecedentes que pudieran ser necesarios para satisfacer los requerimientos del servicio solicitado, por ello se hace excepcional y particular la situación de la contratación mencionada ***teniendo en cuenta de que se trata de una Contratación por Vía de la Excepción " Adquisición de Obras de Arte" la cual cuenta con un procedimiento especial, no pudiendo utilizarse para la combinación las opciones que se mencionan entre los Métodos para la Elaboración de Precios Referenciales.***

De esta forma ***se busca dar cumplimento a los Principios de Economía y Eficiencia*** que debe reglar todo actuar en la Administración Pública, como ***así también el criterio de Razonabilidad y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria*** como lo menciona la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** y el **Decreto Reglamentario Nº 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".**

Es mi dictamen, salvo mejor parecer fundado en derecho.

Abg. Ma. Candela Fernández Bogado
Asesora - U.O.C.
H. Cámara de Senadores